



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA

Magistrada ponente

Radicación n.º 71566

Bogotá, D. C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991 y advertirse configurada la competencia prevista en el numeral 5º del artículo 1º del Decreto 333 de 2021, se **ADMITE** la acción de tutela instaurada por **PEDRO BLANCO HONRUBIA** contra la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN**.

En consecuencia, se dispone:

1.- Reconocer personería adjetiva a Carlos Arturo Cárdenas Echeverri, identificado con cédula de ciudadanía 71.645.282 y tarjeta profesional 54019 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación del accionante, en los términos del poder allegado con el escrito de tutela.

2.- Correr traslado de la presente solicitud de amparo constitucional a la autoridad judicial accionada para que, en el término de un (1) día, se pronuncie sobre la petición de resguardo y ejerza su derecho de defensa y contradicción.

3.- Vincular al presente trámite a las partes e intervinientes en proceso ejecutivo radicado 05001310500220170049304, promovida por John Eduardo Iral Chalarcá contra María Ofelia Rúa Guerra y otro, quienes, en un término igual al señalado en el numeral anterior, podrán ejercer su derecho de defensa, si así lo estiman pertinente.

4.- Ordenar a la parte accionante en el término de un (1) día, contado a partir de la notificación de este proveído, allegue copia digitalizada de los medios de prueba de los actos o hechos a los que refiere en el escrito de tutela, de no haber sido aportados con el escrito inicial. En igual sentido, deberán proceder todos aquellos contra quienes se dirige la acción o resulten vinculados a ésta.

5.- Requerir a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Medellín, para que en el término de un (1) día envíe al correo institucional notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co un informe detallado de cada una de las actuaciones desplegadas en el asunto controvertido, al cual deberá anexar el expediente digital que contenga las providencias y pruebas criticadas en el escrito de tutela.

6.- La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se adelantó o se sigue algún trámite ante esta Sala.

Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho para continuar con el trámite pertinente.

Notifíquese y cúmplase.



CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA

Magistrada